

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 22202001010005L/662/2023 y anexo de Maribel Ruiz Manjarrez, quien se ostenta como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México.	<b>2693</b>
Oficio 22202001010005L/4223/2023 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México.	<b>18638</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la representante legal y del delegado, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de México, se tiene a la primera por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el Artículo Primero, fracciones I y IV del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, que establecen:

**Artículo 19.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: [...]

**XVIII.** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. [...]

**Artículo 38 Ter.** La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

**II.** Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; [...]

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

**Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en las personas Licenciadas en Derecho [...] **Maribel Ruiz Manjarrez**, [...] las atribuciones siguientes:

**I.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, y a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno y de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, en los juicios en que ellos sean parte. [...]

**IV.** Representar legalmente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones de la materia, así como a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno y de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, o a la Administración Pública Estatal, ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público de la federación, locales y de la Ciudad de México, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querrelas, continuando el procedimiento en todas sus etapas,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021

los cuales remiten las documentales con las que la representante legal acredita su personalidad, requeridas mediante proveído de treinta de enero de dos mil veintitrés, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, se procede a proveer de forma integral respecto a las promociones con números de registro 198, 202, 1030 y 1191, en la forma en que sigue.

**II. Notificaciones.** En desahogo al requerimiento formulado mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de México señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de ser notificado vía telefónica o mediante el correo electrónico que indica; ello, en virtud de que la invocada Ley Reglamentaria de la materia, no prevé dicha forma de notificación.

**III. Desahogo de requerimiento.** Vistos los oficios y anexos que remitió la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México, se le tiene informando sobre las diversas gestiones que se han llevado a cabo a fin de acatar la ejecutoria de mérito, documentales que se anexan en copia certificada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Vista al Municipio actor.** Consecuentemente, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple de los oficios y anexos con números de registro 202 y 1030, **dese vista al Municipio de Tultepec, Estado de México**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste** lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida ley.

**V. Manifestaciones.** Por otro lado, visto el oficio del Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, se advierte que realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente controversia constitucional, las cuales serán consideradas una vez que desahogue la vista solicitada en el inciso IV del presente proveído.

No pasa inadvertido que mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se le hizo efectivo el apercibimiento de recibir notificaciones por lista al

---

instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión, reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer en árbitro, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, promover el juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, laborales y electorales que le correspondan.

Municipio de Tultepec, Estado de México; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria.

**VI. Habilitación de días y horas.** Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Municipio de Tultepec, Estado de México.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios y anexos con números de registro 202 y 1030, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tultepec de la referida entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1007/2023**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

